

| | |
|----------------------|--|
| Tipo | Circular de Coordinación |
| Asunto | Gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago básico |
| Unidad | Subdirección General de Ayudas Directas |
| Número | 15/2017 |
| Vigencia | Campaña 2017 |
| Sustituye o modifica | Modifica la Circular de Coordinación 1/2017 |





INDICE

Págs.

| | |
|--|----------|
| 1. ADVERTENCIA PRELIMINAR | 1 |
| 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... | 2 |
| 3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN..... | 3 |
| 4. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DE COORDINACIÓN DEL FEGA Nº 1/2017. | 4 |
| 4.1. Se sustituye la redacción del punto 3.1 Tipo de cesiones de derechos de pago básico, en sus siguientes apartados:..... | 4 |
| 4.2. Se sustituye la redacción del punto 8. PLAZOS DE COMUNICACIÓN DE CESIONES DE DERECHOS | 9 |



1. ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta campaña 2017 se da una circunstancia especial, relacionada con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, respecto al impreso de solicitud de ayuda geoespacial, se recoge que en la campaña 2017 será obligatoria la delimitación gráfica y en formato digital de las parcelas agrícolas de la explotación (en adelante “declaración gráfica”) para solicitantes que declaren más de 30 hectáreas.

Por lo tanto, en el año 2017, por la trascendencia y complejidad del cambio que supone ampliar el ámbito de aplicación de la declaración gráfica, que en 2016 estuvo fijado en 200 hectáreas, y en consonancia con lo establecido en el artículo 13.1 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, ya ha sido necesario ampliar el plazo de presentación de la solicitud única hasta el 15 de mayo mediante la Orden APM/372/2017, de 27 de abril, por la que se amplía el plazo de presentación de la solicitud única, para el año 2017, establecido en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, dentro de lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea, para garantizar así una correcta presentación y gestión de las ayudas.

Puesto que la citada exigencia ha centrado los esfuerzos en la tramitación de estas solicitudes únicas con declaración gráfica, se ha retrasado a su vez la grabación de cesiones de derechos de pago básico en determinadas comunidades autónomas.

El artículo 30 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, establece en su apartado 1 que el cedente comunicará la cesión de los derechos de ayuda a la autoridad competente ante la que haya presentado su última solicitud única. Y que el período de comunicación se iniciará el 1 de noviembre y finalizará cuando termine el plazo de presentación de la solicitud única del siguiente año.

En relación con la presentación de las solicitudes de cesiones de derechos de pago básico, y conforme a lo establecido en el artículo 35.3 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, los agricultores que pertenecen al régimen de pequeños agricultores sólo pueden transferir sus derechos cuando las cesiones consisten en herencias, jubilaciones en las que el cesionario de los derechos es un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese



anticipado o en casos de incapacidad laboral permanente. En los demás casos los agricultores que pertenecen al régimen de pequeños agricultores deben renunciar previamente a su participación en el mismo para poder realizar cesiones de otro tipo, como por ejemplo ventas o arrendamientos.

Para que la ampliación del plazo de presentación de cesiones sea útil a los agricultores que se encuentran en el caso anterior, además de ampliar el plazo de presentación de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago básico se hace necesario prorrogar también el plazo de presentación de renunciaciones al régimen de pequeños agricultores, dado que en el artículo 86.8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre se establece que estas renunciaciones pueden presentarse durante el periodo de presentación de la solicitud única.

Debido a todo ello, y en base a la disposición final primera del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre y la disposición final segunda del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre que facultan a la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para adaptar la modificación de fechas que se establecen en los referidos reales decretos a las exigencias derivadas de la normativa de la Unión Europea, se ha publicado la Orden APM/487/2017, de 26 de mayo, por la que se amplía, para el año 2017, el plazo de presentación de la comunicación de las cesiones de derechos a la Administración, establecido en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, y el plazo de presentación de las renunciaciones al régimen de pequeños agricultores establecido en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

En consecuencia, se hace necesario modificar la Circular de coordinación 1/2017 del FEGA, sobre la gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago básico, con el fin de adaptar los nuevos plazos establecidos en la citada Orden para la comunicación de las cesiones de derechos y la presentación de las renunciaciones al régimen de pequeños agricultores, respectivamente.

3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Circular de Coordinación tiene por objeto la modificación de la Circular de Coordinación nº 1/2017.



4. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DE COORDINACIÓN DEL FEAGA Nº 1/2017.

4.1. Se sustituye la redacción del punto 3.1 Tipo de cesiones de derechos de pago básico, en sus siguientes apartados:

3.1.4. Venta de derechos con tierra o cesiones asimiladas, hectáreas admisibles (0 % peaje)

Este tipo de cesión incluye:

- a) La cesión definitiva de derechos acompañada de venta parcial o total de la explotación.
- b) La cesión definitiva de derechos mediante contrato tripartito entre dos arrendatarios y el propietario de las tierras.
Se debe producir la transferencia de la utilización y administración de la explotación y cesión definitiva de los derechos entre un arrendatario de tierras que finaliza contrato de arrendamiento y el nuevo arrendatario de dichas tierras, que habrá formalizado un contrato de arrendamiento de tierras con el propietario de las mismas.

Se incluye en este tipo de cesión la adjudicación de tierras de cultivo de titularidad pública, siempre que las parcelas sean identificables y el cedente de los derechos deje de explotar las mismas parcelas que recibe el cesionario de los derechos.

- c) La cesión definitiva de derechos en las que el cedente tuviese una explotación ganadera con una concesión de pastos comunales en la campaña anterior que finalizara en la campaña de que se trate, mientras que el cesionario tuviera, en la campaña de que se trate, una nueva concesión de pastos comunales por parte de la misma entidad gestora para su explotación ganadera por, al menos, el mismo número de hectáreas que las que hubiera dejado de recibir de la entidad gestora del pasto comunal el cedente.
- d) La finalización de un arrendamiento de tierras, anticipada o no, con devolución al propietario de las tierras y cesión definitiva de los derechos al mismo. El propietario de las tierras, cesionario de este tipo de transmisiones, debe cumplir la condición de agricultor activo para poder activar o ceder los derechos de pago básico recibidos por esta finalización de arrendamiento de derechos.
- e) La cesión definitiva de derechos que efectúa un heredero que no cumpla con dicha condición de agricultor activo, acompañada de arrendamiento de tierras.

Requisitos:



- El número de derechos vendidos o cedidos deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles implicadas en la operación.
 - Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GPB el tipo de cesión codificado como V4.
- a) Venta de explotación, parcial o total:
Existencia de un contrato público o privado de compraventa de tierras, liquidado de impuestos, entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de la solicitud única de la campaña anterior y el 31 de mayo del año 2017, inclusive.
- b) Acuerdo tripartito:
Existencia del acuerdo tripartito de arrendamiento de las tierras de la explotación entre el propietario de las tierras y el nuevo arrendatario que es el cesionario de los derechos, y el anterior arrendatario que es el cedente de los derechos, que haya sido realizado entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de la solicitud única de la campaña anterior y el 31 de mayo del año 2017, inclusive. El arrendamiento de tierras debe estar liquidado de impuestos. En el caso de las adjudicaciones de tierras de cultivo públicas, tal adjudicación y el acuerdo de la parte propietaria, Administración pública gestora de las tierras, se acreditará mediante la certificación por parte de la misma.
- c) Concesión de pastos comunales:
Existencia de un documento de concesión de pastos comunales al cedente por parte de una entidad gestora. La concesión al cedente habrá finalizado posteriormente a la fecha final para la presentación de la solicitud única de la campaña anterior.
- Y existencia de un documento de concesión de pastos comunales al cesionario por parte de la misma entidad gestora. La concesión al cesionario se habrá realizado entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de la solicitud única de la campaña anterior y el 31 de mayo del año 2017, inclusive.
- d) Finalización de arrendamiento de tierras:
Existencia de un documento que demuestre que se produce la finalización del arrendamiento de tierras y su devolución al propietario y cesionario de la venta de los derechos o, en el caso de una finalización anticipada de arrendamiento, documento que acredite el acuerdo o razón por el que se finaliza el arrendamiento de manera anticipada, y que, dicha devolución ha sido realizada en la misma campaña en la que se efectúa la cesión.
- En el caso de que la propiedad de la tierra hubiera cambiado durante la vigencia del contrato de arrendamiento, pero no posteriormente a su

finalización, y el nuevo propietario se hubiese subrogado a dicho contrato como arrendador, la cesión de los DPB junto con la devolución de las tierras se hará ya a este nuevo propietario. Para comprobarlo, deberá aportarse también el contrato público o privado de compraventa de tierras, liquidado de impuestos, entre los propietarios inicial y final.

- e) Heredero que cede definitivamente los derechos con arrendamiento de tierras:

Existencia de un contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos, que se haya formalizado entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de la solicitud única de la campaña anterior y el 31 de mayo del año 2017, inclusive.

- La comunidad autónoma verificará que las parcelas SIGPAC que han sido objeto de venta, arrendamiento o devolución por finalización de arrendamiento de hectáreas admisibles pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren. En el caso del contrato tripartito, las parcelas que deja de arrendar el cedente de los derechos deben ser las mismas que arrienda el cesionario de los mismos.

En el caso de concesionarios de pasto comunal, la comunidad autónoma verificará que las parcelas SIGPAC o las referencias distintas, según lo establecido por la comunidad autónoma en base al artículo 93 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, modificado por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, que han sido objeto de concesión en el pasto comunal pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren.

3.1.8. Arrendamiento de derechos con tierra, hectáreas admisibles (0 % de peaje)

Requisitos:

- El arrendamiento de derechos deberá ir acompañado de la cesión de un número equivalente de hectáreas admisibles por el mismo periodo de tiempo.
- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GPB el tipo de cesión codificado como AR. A su vez, la finalización automática de este arrendamiento se codificará como AF o como AA si se trata de una finalización anticipada.

- Existencia de un contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos, que se haya formalizado entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de la solicitud única de la campaña anterior y el 31 de mayo del año 2017, inclusive.
- La comunidad autónoma verificará que las parcelas SIGPAC que han sido objeto del arrendamiento de hectáreas admisibles pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren.
Se exigirá una declaración expresa por parte del cesionario, en la que se indique el compromiso de que dichas parcelas serán incluidas en las declaraciones de la PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos, ya que mientras dure el mismo deberá estar en vigor el arrendamiento de las parcelas.

3.1.11. Cambios del régimen o estatuto jurídico o del titular de la explotación que conlleven una modificación de su NIF (denominación jurídica) (0 % de peaje)

Se comunicarán mediante este tipo de cesión los cambios de titularidad de persona física a persona jurídica o viceversa así como las modificaciones del régimen jurídico (forma societaria) de la persona jurídica o ente asimilado titular de la explotación que lleven aparejado una modificación de la denominación jurídica del mismo (NIF de dicho titular).

Para tramitar este tipo de cesiones se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se comprobará si el titular ha tenido que modificar su NIF como consecuencia de un cambio de persona física a persona jurídica o debido a una modificación del régimen jurídico de la sociedad. La circunstancia que ha hecho necesario el cambio de NIF deberá ser justificada documentalmente en base al hecho que la determinó en cada caso.
Ejemplos de documentación exigible serían: la escritura de constitución de una nueva persona jurídica por la persona física anterior con la inscripción del nuevo NIF en el Registro Mercantil; o la escritura de transformación de una sociedad limitada en sociedad anónima junto con la inscripción del nuevo NIF en el Registro Mercantil, etc.
- Para evitar la posible creación de condiciones artificiales que podrían darse al utilizar los cambios del régimen jurídico del titular para eludir la aplicación de peajes en las compraventas sin tierras, se deberá comprobar que el agricultor que ejercía el control de la explotación inicial en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros también gestiona la nueva explotación.
- Los cambios de nombre (persona física) o de la razón social (persona jurídica) que no supongan un cambio de NIF serán comunicados directamente a la GPB sin tramitar ningún tipo de cesión.

- El cambio de NIF de oficio por la agencia tributaria se comenzó a aplicar desde el año 2009 por aplicación de la orden EHA/451/2008. Como todavía se comunican cambios por este motivo, estas modificaciones del NIF se pueden tramitar en la GPB mediante una Cesión por Cambio de CIF (CC). Se tratarán de esta misma manera los cambios de NIF/CIF que comuniquen los interesados.
- Se tramitan por este caso también las cesiones de derechos de pago básico entre cónyuges en régimen de bienes gananciales así como aquellas resultantes de la declaración de titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Requisitos:

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GPB el tipo de cesión codificado como CD.
- Documentos públicos que acrediten fehacientemente la circunstancia que ha justificado el cambio de NIF, salvo en el caso de declaración de titularidad compartida, en el que únicamente se exigirá la inscripción en el Registro de Titularidad Compartida de explotaciones agrarias, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Deberá observarse que en las cesiones por declaración de titularidad compartida, el cesionario se corresponde con el NIF de la unidad económica que constituye la explotación compartida, según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre.
- El período en el que se ha debido producir el cambio de NIF del titular abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de la solicitud única de una campaña hasta el 31 de mayo del año 2017, inclusive.

3.1.12. Fusiones o Agrupaciones en personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica, incluidas las fusiones por absorción con continuación de una de las sociedades iniciales (0 % de peaje)

A la vista del apartado b) del artículo 3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se considera agricultor, toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, cuya explotación esté situada en España y que ejerza una actividad agraria conforme a lo establecido en el capítulo II del título II del citado Real Decreto.

De modo que la fusión correspondería a la unión de dos o más agricultores distintos, en un nuevo agricultor, en la acepción de la definición anterior, controlado en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros por los agricultores que inicialmente gestionaban las explotaciones o una de ellas.

Esta definición incluye, según el criterio de la Comisión Europea, la absorción de personas físicas o jurídicas por una persona jurídica.

Requisitos:

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GPB el tipo de cesión codificado como FU.
- Documentos públicos que acrediten fehacientemente tal circunstancia.
- El periodo en el que se han debido realizar dichas fusiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de la solicitud única de una campaña hasta el 31 de mayo del año 2017, inclusive.

3.1.13. Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas, incluidas aquéllas debidas a escisiones parciales con continuación de la sociedad original (0% de peaje)

La escisión de un agricultor en la acepción del apartado b) del artículo 3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se considerará cuando resulte en:

- al menos dos nuevos agricultores distintos en el sentido de la citada definición de agricultor, de los cuales al menos uno permanece controlado, en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros, por al menos una de las personas físicas o jurídicas que inicialmente gestionaban la explotación; o
- el agricultor inicial y al menos un nuevo agricultor distinto en la acepción de la citada definición.

Requisitos:

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario. Se utilizará para su comunicación a la GPB el tipo de cesión codificado como ES.
- Documentos públicos que acrediten fehacientemente tal circunstancia.
- El periodo en el que se han debido realizar dichas escisiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de la solicitud única de una campaña hasta el 31 de mayo del año 2017, inclusive.

4.2. Se sustituye la redacción del punto 8. PLAZOS DE COMUNICACIÓN DE CESIONES DE DERECHOS

El apartado 1 del artículo 30 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, y modificado para la campaña 2017 por la Orden APM/487/2017, de 26 de mayo, establece que el período de comunicación se iniciará el 1 de noviembre y finalizará el 31



de mayo de 2017, inclusive, aunque cada comunidad autónoma podrá retrasar el inicio de la comunicación de cesiones a una fecha no posterior a la de inicio del plazo de presentación de la solicitud única.

Asimismo, el plazo de presentación de la renuncia a la participación en el régimen simplificado para pequeños agricultores a que se refiere el apartado 8 del artículo 86 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, finalizará el 31 de mayo de 2017, inclusive.

Se entenderá que la cesión ha sido aceptada si a los seis meses desde la comunicación, la autoridad competente no ha notificado motivadamente su oposición. No obstante, a efectos de aplicación de los distintos porcentajes de retención contemplados en el artículo 29 del citado Real Decreto, la autoridad competente podrá aceptar la comunicación atendiendo al tipo de cesión que sea acreditada mediante la documentación aportada por el cedente. En cualquier caso, la autoridad competente notificará su objeción al cedente tan pronto como sea posible.

En el caso de que el día último de comunicación de las cesiones de derecho de pago básico sea inhábil en una comunidad autónoma, ésta deberá comunicarlo al Fondo Español de Garantía Agraria O.A. de modo que la fecha fin de comunicación de cesiones se trasladará al primer día hábil posterior a la fecha límite de comunicación.



EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO:

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada en el Organismo.

Director General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas.

Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.

Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales de Agricultura).



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



www.fega.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00

